



Buenos Aires, de febrero de 2015

RES. OAyF N° 41/2015

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 005/15-2 caratulado "D.C.C. s/ Contratación Seguro Responsabilidad Civil Comprensiva"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución OAyF N° 339/2014 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2014 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada que tiene por objeto la contratación de Seguros contra Riesgos de Incendio Edificio y Contenido, Responsabilidad Civil Comprensiva, Cristales, Robo a Primer Riesgo Absoluto y Relativo, Incendio, Robo y Daños de computadoras portátiles, All in One y tablets, y Flota Automotor para el Poder Judicial (áreas jurisdiccional y administrativa) y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra esa resolución.

Que en particular, y en lo que aquí respecta, se llamó a contratar el Seguro contra Riesgo de Responsabilidad Civil Comprensiva (Renglón 3 de la Licitación Pública N° 26/2014).

Que luego, mediante Resolución OAyF N° 373/2014 se adjudicó, en lo que aquí interesa, el citado Renglón 3 de la Licitación Pública N° 26/2014 a la firma Federación Patronal Seguros S.A.

Que en esta oportunidad, el Ministerio Público Tutelar solicita la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva para el Piso 10° del edificio sito en Perú 143 y para el Piso 7° UF 292/294 del edificio ubicado en Florida 19 (v. fs. 1 y 3/4).

Que entonces, la Dirección de Compras y Contrataciones puso de resalto que los inmuebles en cuestión "(...) no pudieron ser incluidos oportunamente en la Licitación Pública N° 26/2014, referida a la contratación de seguros, que tramitó por el expediente CM N° DCC 229/14-0, toda vez que fueron alquilados con posterioridad al momento de aprobarse el llamado del citado procedimiento y serán ocupados durante los meses febrero y marzo de 2015". Luego, expuso que "(...) la prestación consistente en la cobertura solicitada para los edificios del Ministerio Público Tutelar resulta complementaria a la contemplada en el Renglón 3 de la Licitación Pública N° 26/2014 (...) que fuera adjudicado a la firma Federación Patronal Seguros S.A., la cual conforme surge de las constancias obrantes a fojas 12 se encuentra debidamente inscripta en el RIUPP". En tal sentido, entendió que correspondería proceder a la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva para los edificios del Ministerio Público Tutelar

antes señalados con la firma Federación Patronal S.A. a través del procedimiento de Contratación Directa por Complementariedad mediante la modalidad de adjudicación simple, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 28 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014, reglamentaria de la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764 (v. fs. 13).

Que entonces, la citada Dirección incorporó el Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 01/2014 con la modificación introducida por Resolución de Presidencia N° 554/2015 (fs. 14/21) y la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 04/2015 que contempla el seguro contra Riesgo de Responsabilidad Civil Comprensiva para el Piso 10° del edificio sito en Perú 143 y para el Piso 7° UF 292/294 del edificio ubicado en Florida 19 (fs. 22/23), los cuales fueron cursados mediante correo electrónico a la firma Federación Patronal Seguros S.A. (fs. 24/25).

Que conforme surge del Acta de Recepción de Propuesta Económica glosada a fojas 26, la firma Federación Patronal Seguros S.A. presentó una oferta -obrante a fojas 27/28- por un monto total de cinco mil ochenta y nueve pesos con 50/100 (\$ 5.089,50).

Que a fojas 37/38 lucen incorporadas las constancias de afectación presupuestarias realizadas en forma conjunta por el Ministerio Público Tutelar y el Ministerio Público de la Defensa. Cabe destacar que el Ministerio Público de la Defensa participó en la afectación presupuestaria toda vez que la contratación de marras tendrá vigencia a partir del mes de febrero del corriente y ese organismo ocupa el inmueble sito en Florida 19 hasta el mes de marzo del corriente, cuando será desocupado y pasará a ser parte del Ministerio Público Tutelar.

Que cabe poner de resalto que la contratación en cuestión fue propiciada por la Dirección de Compras y Contrataciones (v. Nota N° 105-DCC-15 de fs. 40/41).

Que mediante Dictamen N° 6112/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y luego de realizar un breve relato de lo actuado y citar la normativa aplicable al caso en cuestión, concluyó: *"teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 40/41 y la normativa legal vigente, esta Dirección General no encuentra obstáculos jurídicos para la continuidad del trámite del presente expediente"* (fs. 45).

Que oportunamente -en el marco de la Licitación Pública N° 26/2014- tomó intervención la Dirección General de Infraestructura y Obras que dio su aval técnico para la contratación con la firma Federación Patronal Seguros S.A.

Que en este estado, de conformidad con lo informado por la Dirección de Compras y Contrataciones, lo expuesto por el área de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, y en atención al estado de tramitación en que los presentes llegan a tratamiento de quien suscribe, esta Oficina de Administración y Financiera entiende que excepcionalmente y